

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"EL DIF MUNICIPAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **COMERSA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO ARTURO AYALA ARMENDARIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en base a las necesidades de este Organismo, se requiere la adquisición de consumibles de limpieza en general (bolsas, químicos de limpieza, artículos de limpieza, papel sanitario, etc.), por una cantidad mínima de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.) y una cantidad máxima de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.); cuya justificación radica en que el monto total se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 72 primer párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- Que Comersa de Chihuahua, S.A. de C.V., cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con los bienes requeridos.

II.-.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato abierto, para la adquisición de consumibles de limpieza en general (bolsas, químicos de limpieza, artículos de limpieza, papel sanitario, etc.) objeto de este instrumento a favor de Comersa de Chihuahua, S.A. de C.V, en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente, por ofrecer las mejores condiciones de precio, pago, cercanía y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el servicio precisado por **"EL DIF MUNICIPAL"**; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los **"BIENES"**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de la Directora General, la LIC. **THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA**, quien acredita su personalidad con el respectivo



nombramiento otorgado a su favor por la Lic. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Municipio de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil dieciocho, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI8502208I7, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato abierto, con el propósito de recibir de "EL PROVEEDOR" los bienes antes mencionados; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

II.- POR SU PARTE "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

a).- Es una persona Moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 4,251, del volumen 127, otorgado ante la fe del Lic. Víctor Manuel González López, Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Morelos.

b).- Acude a la celebración del presente contrato a través de su representante legal el C. Ricardo Arturo Ayala Armendáriz, quien acredita su personalidad con el Poder legal que consta en el Acta Constitutiva, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cedula de Identificación Fiscal CCI80813836, con domicilio en Avenida Heroico Colegio Militar No. 4505 interior B, colonia Nombre de Dios de esta ciudad, Código postal 31150, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

e).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a "EL DIF MUNICIPAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.



f).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

g).- Es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de entregar a favor de "EL DIF MUNICIPAL" "LOS BIENES", atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar a "**EL PROVEEDOR**" la adquisición de los **BIENES** consistentes en consumibles de limpieza en general (bolsas, químicos de limpieza, artículos de limpieza, papel sanitario, etc.), los cuales "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a favor de "**EL DIF MUNICIPAL**".

SEGUNDA. TÉRMINOS DE ENTREGA Y CONDICIONES.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir con la entrega de los productos, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la orden de compra.

La entrega de los productos será en las instalaciones de "**EL DIF MUNICIPAL**" o en el lugar que se le indique.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- "**EL DIF MUNICIPAL**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" por la adquisición de los bienes entregados la cantidad mínima de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.), y sin poder rebasar la cantidad máxima de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) presupuesto máximo que podrá ser ejercido al tenor de este contrato.

A continuación se describen los precios, los cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
galón	cloro	21.00
litro	cloro	12.67
galón	pinol	23.75
litro	Pinol	18.76
litro	fabuloso	21.35
caja	sanitas	140.69
paquete	Papel sanitario (rollo 180 mts)	15.87
rollo	Papel para manos café (rollo 160 mts)	27.22



pieza	Papel sanitario jumbo (rollo 400 mts)	35.98
caja	Pastilla de baño (c/50 piezas)	290.00
rollo	Bolsa negra chica	14.50
rollo	Bolsa negra grande	157.00
Caja	Guantes latex chicos (10 pares)	118.00
par	Guantes medianos	12.50
pieza	Bolsa negra jumbo	5.65
pieza	trapo	3.43
pieza	Escoba de plástico chica	50.00
pieza	Escoba de popote grande	37.00
pieza	Trapeador grande	32.00
kilo	Jabón en polvo	18.00
galón	desengrasante	46.00
pieza	laysol	64.00
pieza	Fibra para trastes verde con esponja	11.00
pieza	Jabón liquido de trastes ajax	29.00
galón	Jabón liquido de manos	57.00
pieza	Cepillo de baño con base	21.86
pieza	Aromatizante en aerosol glade	32.00
galón	suavitel	45.60
pieza	Recogedor de plástico	15.00
galón	Limpiador multiusos SFMLI04	36.47
pieza	Jabón axión 750 ml	27.00
pieza	Fibra verde FVI01	7.50
pieza	Estropajo metálico EDA01	6.65
kilo	Bolsas negras 90X12	27.43
pieza	trapeador	36.50
pieza	Papel sanitario adorable F7311	4.50

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.- Las adquisiciones descritas en la Cláusula anterior, serán pagadas conforme a las necesidades que requiera “EL DIF MUNICIPAL” a favor de “EL PROVEEDOR”, mediante cheque nominativo y/o transferencia electrónica.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que “EL DIF MUNICIPAL” se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, “EL PROVEEDOR” deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente de los bienes que hayan sido entregados con antelación, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI8502208I7;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.



SEXTA. GARANTÍA.- “EL PROVEEDOR” deberá otorgar una garantía consistente en un pagaré a favor de “EL DIF MUNICIPAL”, con un importe de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) equivalente al 10% del monto máximo del contrato, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento del mismo, o en su caso para indemnizar daños y perjuicios. Dicha garantía subsistirá hasta que los “BIENES” hayan sido entregados a plena satisfacción de “EL DIF MUNICIPAL”, circunstancia necesaria para la liberación de la citada garantía.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los BIENES realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL DIF MUNICIPAL”, podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el **31 de diciembre del año 2019**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.- Es obligación individual de cada una de las partes encontrarse al corriente, tanto a la firma del presente contrato como durante su vigencia, de todas y cada una de sus obligaciones administrativas, fiscales, laborales y de seguridad social, entendiéndose en que cada parte sufraga y sufragará, por entidades por separado, los pagos respectivos por las obligaciones citadas en esta cláusula. Las partes se obligan a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquiera de las responsabilidades señaladas que pudiera(n) imputarse en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en

convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL DIF MUNICIPAL"** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- **"LAS PARTES"** convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **EL "DIF MUNICIPAL":** Lic. María Elena Seyffert López.
Calle Glandorf no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072. Extensión 2243.
- **EL "PROVEEDOR":** C. Ricardo Arturo Ayala Armendáriz.
Avenida Heroico, No. 4505 int. B, colonia Nombre de Dios, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614-438-71-49.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- **"LAS PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.



“LAS PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **“LAS PARTES”**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que **“LAS PARTES”** hayan acordado.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. No obstante, **“LAS PARTES”** podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN OCHO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 25 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

“EL DIF MUNICIPAL”



LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.



“EL PROVEEDOR”

C. RICARDO ARTURO AYALA ARMENDÁRIZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERSA DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DIF MUNICIPAL.



LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
JURÍDICO DIF MUNICIPAL.